

RESOLUCIÓN No. 0087

(08 FEB 2024)

“Por medio del cual se realizan unos créditos y contratóréditos de recursos en el presupuesto de rentas, gastos e inversión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., para la vigencia fiscal 2024”

El Agente Especial de la ESSMAR E.S.P., en uso de las atribuciones legales y en especial las que le confieren las Resoluciones SSPD-2024100002635 del 05 de enero de 2024, proferidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las Leyes 142 de 1994, 689 de 2001 y 1437 de 2011, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 del 2010 y demás normas que los modifican, adicionen o sustituyan, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución SSPD N°20211000720935 del veintidós (22) de noviembre de (2021), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P, por las causales previstas en los artículos 59.1 y 59.7 de la Ley 142 de 1994.

Que, mediante la Resolución No. SSPD-2024100002635 del día 05 de enero de 2024, se designó como Agente Especial al Ingeniero JORGE HERNÁN LÓPEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.032 de Armenia (Quindío), el cual se posesionó en el cargo el día 11 de enero de 2024, a fin de que asumiera las funciones y competencias descritas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 142 de 1994 y el Decreto 2555 de 2010.

Que el artículo 267 inciso 1° de la constitución política de Colombia establece que *“el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación”*.

Que el inciso 4 del 267 de la constitución política de Colombia establece que *“las contralorías son entidades de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal”*.

Que de acuerdo con el artículo 268, numeral 1° de la Constitución Política de Colombia, el Contralor General de la República debe prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas a los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse; que por otra parte el numeral 11 del Artículo en mención, establece que el Contralor General de la República *dictará normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial*.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Que el artículo 2° del Decreto Ley 403 de 2020, establece que *son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, el banco de la república, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos en lo relacionado con estos*.

Km 7 Troncal del Caribe
Calle 70 N° 12-418 Bodegas Cairá
Call Center: 116 - 4209676

Recepción PQR: atencionalusuario@essmar.gov.co

Notificaciones y Entes de Control: correspondencia@essmar.gov.co

Nit: 800.181.106-1



@essmaresp @essmar_esp

www.essmar.gov.co

Que el Decreto Distrital No 323 del 30 de Octubre de 2023 "Por medio del cual se determina la categorización del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2024 y se dictan otras disposiciones", clasificó a la ciudad de Santa Marta en la categoría primera atendiendo a los indicadores de población e ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), tal como lo exige el parágrafo 5 del artículo 2° de la Ley 617 de 2000.

Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley 1416 de 2010, se fijó el valor máximo de los gastos para las Contralorías Municipales, dependiendo de la categoría que corresponda. De igual forma, según el parágrafo del artículo 2 de la ley 1416 de 2010 denota que "Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización"

Que en este sentido es de carácter legal que la Contraloría Distrital de Santa Marta, establezca una cuota de fiscalización y su valor a los sujetos de control de su competencia y que estos estén en la obligación de cancelar. Entre los cuales se encuentra la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

Que la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P, es sujeto de control de la Contraloría Distrital de Santa Marta y conforme a los valores aprobados por la cuota de auditeje para la vigencia 2024 Decreto No: 529 de diciembre 27 de 2023 expedido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la Resolución No 001 de enero 09 de 2024 expedida por la Contraloría Distrital de Santa Marta donde se liquidó y desgregó el presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría de Santa Marta para la vigencia 2024 y la Resolución No 015 del 10 de enero de 2024 Expedida por la Contraloría Distrital de Santa Marta "por medio del cual se fija la cuota de vigilancia fiscal a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P"; le corresponde cancelar a la ESSMAR E.S.P. a favor de la Contraloría Distrital de Santa Marta los valores correspondientes por concepto de cuota de vigilancia.

Que mediante Resolución No.165 del 30 de noviembre de 2023, se aprobó el presupuesto de Renta, Gastos e Inversión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR - E.S.P., para la vigencia fiscal del año 2024 y otras disposiciones.

Que mediante Resolución N°001 de enero de 9 de 20024 expedida por este Órgano de Control, se liquidó y desgregó el presupuesto de Ingreso y Gastos de la Contraloría del D.T.C.H de Santa Marta para la vigencia 2024, estipulándose de conformidad al artículo 1 en el rubro de INGRESO 1.2.3- CUOTAS DE FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES SUJETAS DE CONTROL, en el CODIGO 03- LA EMPRESA DE SERVICIOS DE SANTA MARTA- ESSMAR E.S.P

Que en dicha resolución se faculta al Agente Especial, como ordenador del gasto de la ESSMAR E.S.P., para que a través de resoluciones pueda efectuar operaciones presupuestales, tales como hacer las adiciones, reducciones, aplazamientos, disponer traslados, crear o eliminar rubros que fueren necesarios, o innecesarios con el fin de lograr una adecuada ejecución presupuestal.

El artículo 365 de la Constitución Política sostiene que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado quién debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del

Km 7 Troncal del Caribe

Calle 70 N° 12-418 Bodegas Caira

Call Center: 116 - 4209676

Recepción PQR: atencion@essmar.gov.co

Notificaciones y Entes de Control: correspondencia@essmar.gov.co

NIt: 800.181.106-1



[@essmar_esp](https://www.essmar.gov.co)

[@essmar_esp](https://www.essmar.gov.co)



www.essmar.gov.co

“Por medio del cual se realizan unos créditos y contracréditos de recursos en el presupuesto de rentas, gastos e inversión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., para la vigencia fiscal 2024”.

territorio nacional. Por tal razón, los servicios públicos estarán sometidos a la Ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que en el presupuesto de la ESSMAR E.S.P., existen unos rubros con saldos de apropiación que son susceptibles de ser contracréditos.

Que, en mérito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contráctese del Presupuesto de Gastos en la suma de: TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 39.399.000). Discriminados en el siguiente detalle;

| Rubro | Unidad | Apropiación | Contracredito |
|-----------------|----------------|--|---------------|
| 2.1.2.02.02.008 | Acueducto | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | \$ 10.068.000 |
| 2.1.2.02.02.008 | Alcantarillado | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | \$ 10.068.000 |
| 2.1.2.02.02.008 | Alumbrado | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | \$ 10.068.000 |
| 2.1.2.02.02.008 | Aseo. | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | \$ 9.195.000 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Acredítese del Presupuesto de Gastos en la suma: : TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 39.399.000). Discriminados en el siguiente detalle;

| Rubro | Unidad | Apropiación | Credito |
|-------------|----------------|-----------------------------------|---------------|
| 2.1.8.04.01 | Acueducto | Cuota de fiscalización y auditaje | \$ 10.068.000 |
| 2.1.8.04.01 | Alcantarillado | Cuota de fiscalización y auditaje | \$ 10.068.000 |
| 2.1.8.04.01 | Alumbrado | Cuota de fiscalización y auditaje | \$ 10.068.000 |
| 2.1.8.04.01 | Aseo | Cuota de fiscalización y auditaje | \$ 9.195.000 |

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Plan Anual de Caja de la presente vigencia de acuerdo con lo contemplado en la presente resolución.

Km.7 Troncal del Caribe
Calle 70 N° 12-418 Bodegas Calra
Call Center: 116 - 4209676

Recepción PQR: atencionalusuario@essmar.gov.co

Notificaciones y Entes de Control: correspondencia@essmar.gov.co

Nit: 800.181.106-1